

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 308.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Sánchez Jiménez, por su propio derecho, y además con el carácter de heredero de su madre D.ª Catalina Jiménez Silva, presentó demanda ordinaria de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como representante y administrador del Pósito público de dicha población, para que se reconociera y declare la prescripción de las deudas nacidas de la obligación contraída en 17 de Noviembre de 1873, en la que aparece que el demandante se constituyó en fiador de Manuel Castellano, y la obligación contraída por D.ª Catalina Jiménez Silva, como fiadora de Antonio Simones, que otorgó en 16 de Marzo de 1873;

Que admitida la demanda y emplazado el demandado, y recibidos los autos á prueba, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que desde la fecha de la sustitución del Pósito público, y sin la menor solución de continuidad legal, correspondió siempre á la jurisdicción administrativa el

conocimiento previo de todas las cuestiones relacionadas con la administración de los mismos, sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria, cuya competencia surge al terminar la de la Administración activa, apurada la vía gubernativa, según la inconcusa doctrina de la Ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, la ley Municipal de 1845, la Real orden de 30 de Octubre de 1861, el artículo 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la Ley de 28 de Junio de 1877, en relación con el artículo 42 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y con la regla 5.ª del artículo 3.º de la ley de Pósitos, de 23 de Enero de 1906;

Que la Real orden de 30 de Octubre de 1861, en su regla 1.ª, establece que los Ayuntamientos tienen jurisdicción propia administrativa para recaudar por la vía de apremio las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á éstos concedió la Ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, hasta apurar todos los medios de cobro;

Que el art. 26 del Reglamento de Pósitos de 11 de Junio de 1878, previene que los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio, en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la complementan.

Que la vigente Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, en su art. 42, preceptúa que el procedimiento será exclusivamente administrativo, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa

ó que la Administración ha reservado el asunto á la jurisdicción ordinaria.

Que el art. 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, en su regla 5.ª, preceptúa que para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para la cobranza de créditos en favor del Estado.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente juicio no se trata de determinar si el Ayuntamiento es el llamado á exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas á favor del Pósito, sino resolver una cuestión de Derecho civil, consistente en si por el tiempo transcurrido sin haber reclamado los créditos nacidos de dichas obligaciones han prescrito, y no son exigibles por tanto; y que son únicamente competentes los Tribunales ordinarios para entender en la demanda propuesta;

Que interpuesta apelación por el demandado y substanciado el recurso, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó auto confirmando el apelado;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 26 del Reglamento sobre organización y administración de los Pósitos de 11 de Junio de 1878, según el cual los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio, en la forma establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la complementan.

Vista la regla 5.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, que dice:

«Para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para la cobranza de créditos á favor del Estado»:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, según la que: «los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta Ley y computados según el derecho común.

Considerando: 1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria de menor cuantía promovida por D. Pedro Sánchez Jiménez, vecino de Arcos de la Frontera, contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, como representante y Administrador del Pósito público, para que se reconozca y declare la prescripción de obligaciones contraídas con el indicado Pósito.

2.º Que el procedimiento para hacer efectivos los créditos á favor de los Pósitos, por hallarse equiparados á los de la Hacienda pública, es de carácter esencialmente administrativo, y á las Autoridades de este orden corresponde decidir sobre todas las incidencias del mismo, entre las que hay que considerar comprendida la relativa á la prescripción de aquéllos, con arreglo á la legislación especial vigente en esta materia.

3.º Que siendo la prescripción una excepción, debe ser alegada allí donde la acción principal se ha ejercitado y resolverse por las mismas Autoridades, sin que por sustrae el conocimiento de este extremo de dicha jurisdicción sea lícito paralizar el procedimiento de apremio con daño evidente de los Pósitos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 307.)

Gobierno civil

Circular.

Según me comunica el Inspector de Higiene Pecuaría, se ha desarrollado la enfermedad neumo enteritis infecciosa en el ganado de cerda de la villa de Belorado.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 4 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Septiembre de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	19673'72
Recaudado por intereses de inscripciones y depósitos.....	4504'32
Total.....	24178'04

DATA.

Pagos hechos..... 5931'46

RESUMEN.

Importa el cargo..... 24178'04

Idem la data..... 5931'46

Existencia para el mes de

Octubre..... 18246'58

Burgos 30 de Septiembre de 1910.

—El Depositario interino, Aniceto Arnaiz.—Conforme:—El Contador, Virgilo Gil-Lopez.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado de D. Mariano de la Morena por intereses del vencimiento de 1.º de Julio de 1910 de la inscripción mancomunada de Tordomar y Villahoz.....	11'61
Cobrado del primer semestre de 1910 de intere-	

ses del capital existente en la caja de Depósito del Ayuntamiento de Abajas	13'33
Id. de Amaya y Peones...	110'66
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. de Arroyo de Salas...	20'65
Id. de Barbadillo de Herberos.....	6'91
Id. de Briviesca.....	58'78
Id. de Brulles.....	4'44
Id. de Busto de Bureba..	15'31
Id. de Castellanos de Castro.....	19'76
Id. de Castrogeriz.....	339'37
Id. de Castrovido.....	20'26
Id. de Castromorca.....	15'31
Id. de Cayuela.....	58'78
Id. de Cebrecos.....	79'53
Id. de Cilleruelo de Arriba	19'76
Id. de Coculina.....	8'40
Id. de Cueva de Sotocueva.....	13'34
Id. de Cubo de Bureba..	28'65
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'26
Id. de Escaño y Escanduso	160'55
Id. de Fontioso.....	9'39
Id. de Gamonal.....	15'31
Id. de Hiniestra.....	6'42
Id. de Hortigüela.....	67'18
Id. de Huérmeces.....	8'89
Id. de Ibeas de Juarros..	128'93
Id. de Ibeas y San Millán.	152'15
Id. de Icedo.....	33'59
Id. de Iglesias.....	142'76
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'64
Id. de Lodoso.....	54'83
Id. de Los Ordejones...	10'87
Id. de Madrigalejo.....	254'90
Id. de Mecerreyes.....	29'64
Id. de Melgar de Fernamental.....	47'42
Id. de Miraveche.....	88'42
Id. de Modubar de San Cibrían.....	18'27
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'44
Id. de Orbaneja Riopico..	15'81
Id. de Oimillos junto á Sasamón.....	90'90
Id. de Olmos de la Picaza.	59'77
Id. de Hornillalastra....	3'45
Id. de Palacios de Benavér	247
Id. de Pampliega.....	6'42
Id. de Pesadas de Burgos.	17'28
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	6'92
Id. de Quintanilla del Coco.....	1'98
Id. de Quintanilla de la Mata.....	140'79
Id. de Quintanilla Valdebobres.....	19'26
Id. de San Mamés de Burgos.....	26'68
Id. de S. Martín de Ubierna.	24'70
Id. de Santa María Ribarredonda.....	49'40
Id. de Santa María Tajadura.....	50'39
Id. de Sarracín.....	28'65
Id. de Solarana.....	151'66
Id. de Terrazas.....	23'21
Id. de Villadiego.....	3'95
Id. de Villalivado.....	14'32
Id. de Villahernando....	97'31

Id. de Villalbal.....	15'31
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. de Villasandino.....	8'89
Id. de Villaute.....	19'76
Id. de Villanueva Soportilla.....	157'09
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	295'90
Id. de Santibañez Zarzaguda.....	27'67
Id. de San Felices del Ruedrón (2.º semestre de 1909 y 1.º de 1910).....	82
Id. el cupón de 1.º de Julio de 1910 del Ayuntamiento de Cubo de Bureba.....	4
Total.....	4504'32

Burgos 30 de Septiembre de 1910. —El Depositario interino, Aniceto Arnaiz.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Cipriano Gómez Terceño, autorizado por el Ayuntamiento de Grijalva.....	159'64
Id. á D. Romualdo Redondo, por el de Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	189'47
Id. á D. Benito Arce, por la Junta administrativa de San Martín de Ubierna	48'22
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1910 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Presencio...	226
Satisfecho á D. Gregorio García, autorizado por el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente...	299
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1910, por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Covarrubias.....	114'84
Id. por el de Palacios de Benaver.....	224'50
Satisfecho á D. Hermógenes González Revilla, autorizado por Cilleruelo de Arriba, Nebreda y Solarana, en mancomunidad.....	561'75
Id. á D. Sinforiano Arroyo Pastor, por el de Solarana.....	1937'74
Id. á D. Bruno de la Iglesia, por el de Villarmen-tero.....	136'83
Pagado por 56 timbres móviles de 10 céntimos por el cobro de intereses de los pueblos.....	5'60
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1910 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Fontioso...	78'15

Id. por el de Madrigalejo.	231'56
Pagado á D. Bieavenido Varona, autorizado por el de Carcedo de Burgos	198'68
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1910 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cayuela.....	50'21
Id. por el de Santa Gadea del Cid.....	47'72
Id. por el de Villayerno Morquillas.....	50'20
Satisfecho á D. Mariano Martínez, autorizado por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	103'30
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1910 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Coculina..	37'98
Satisfecho á D. Esteban Santos, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias.....	670'33
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1910 de provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda.....	144'93
Satisfecho á D. Víctor Guerrero, autorizado por el Ayuntamiento de Hortigüela.....	70'47
Id. á D. Eustaquio Recio por el de Arenillas de Villadiego.....	149'94
Id. á D. Eleuterio Serrano, por el de Quintanilla del Coco.....	194'40
Total.....	5931'46

Burgos 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario interino, Aniceto Arnaiz.

Providencias judiciales

Mansilla de Burgos

D. Aniceto Rojo Angulo, Secretario, del Juzgado municipal de este término,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Mansilla de Burgos á 29 de Octubre de 1910, el Sr. Juez municipal del mismo D. Mariano Páramo Río y los adjuntos D. Donato Rojo Alonso y D. Tomás Rojo Delgado, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Facundo Rojo Miguel, casado, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo, y de la otra como demandado D. Pablo Temiño Aparicio, viudo, mayor de edad, la-

brador y de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 266, 729 y 1148 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 y 28 de la de Justicia municipal:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Pablo Temiño Aparicio á quien condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante Don Facundo Rojo Miguel la cantidad de 311'37 pesetas, reclamadas en la demanda con imposición de costas al referido demandado, haciendo ratificación del embargo que resulta hecho en los bienes de dicho condenado deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabemiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia según ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Páramo.—Donato Rojo.—Tomás Rojo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fé.—Ante mí, Aniceto Rojo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pablo Temiño Aparicio, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Mansilla de Burgos á 4 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Aniceto Rojo.—V.º B.º—El Juez, Mariano Páramo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del corriente año.

El día 3 de Abril no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 5 se acordó imponer á cada vecino el gravamen de 12 pesetas por la suerte de pinos que les ha correspondido del escañe de la carretera, y se aprobaron varias cuentas.

El 10 se acordó declarar prófugo al mozo Ladislao Benito Hernando, número 1 del reemplazo del año actual; nombrar comisionado y delegado del Ayuntamiento para que concurre al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á D. Jesús del Río, Secretario del Ayuntamiento, y que no concurre el Regidor Síndico por ser

parte interesada en el reemplazo; que pase la Comisión y peritos á reconocer un pedazo de terreno que solicita D. Aniceto Ibañez en el sitio titulado la Horca; que se trate de averiguar si el toro semental del pueblo ha herido á un novillo de la propiedad de D. Francisco Guevara, y en caso afirmativo se le indemnice de los gastos originados á dicho señor para su curación; que se anuncie el remate de las obras de mampostería y cantería para hacer tres despachos de carnes por cuenta del Municipio.

El 17 y 19 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 24 se acordó que se ceda á la escuela de niños la colección de pesas y medidas que tiene el Ayuntamiento, y que se compre una mesa escritorio y seis sillas para dicha escuela; que el día 29 del actual se desacoten los pastos de la dehesa de Cañucar para el ganado mayor.

El día 1.º de Mayo no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 3 se acordó que se hagan lotes las hayas y robles para venderlos, y se aprobaron varias cuentas.

El 15 se acordó que en virtud de una queja presentada por Bernardo Ibañez, contra su convecino Francisco Guevara, pase la Comisión y peritos á reconocer un muro que éste ha hecho contiguo á un casito de aquél; que esta tarde se rematen las suertes de hayas y robles, las basuras de los sestiles de los ganados y las yerbas de la margen del río Discontillas; que se arregle por prestación personal el camino vecinal de Neila; que se cite al Consejo de administración de la Compañía eléctrica para tratar del traslado de la portillera de entrada al prado mayor.

El 22 se acordó en vista de los certificados de talla y reconocimiento del mozo Constancio Benito Lopez, recibidos del Consulado de España en el Panamá, declarar soldado; que el domingo próximo se remate el abasto de carnes desde el día 15 de Junio hasta fin de año; que se ordene á D. Pío de Pedro retire los escombros que ha echado en el camino que va á la fuente, señalándole para echarlos el camino que conduce á la Tejera.

El 29 se acordó, en vista de una comunicación de la Comisión mixta por la que se le indulta de la penalidad de prófugo á Wenceslao Hernando Olalla, número 7 del reemplazo de 1903 y en virtud de haberse recibido las certificaciones de talla y reconocimiento de dicho mozo, remitidas por el Vice-Consulado de España en Tucumán, declarar al referido mozo soldado; se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión y peritos en la instancia de D. Bernardo Ibañez en queja contra D. Francisco Guevara, y se acuerda concederle autorización

para edificar á línea con el casito de aquél; acotar los pastos del Comunero con Canicosa para toda clase de ganado por estar destinado para el ganado que mate el rematante del abasto de carnes, y que se le comunique al Alcalde de aquel pueblo.

El día 5 de Junio se acordó aprobar varias cuentas.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 se acordó que se remitan al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia las solicitudes de alta y baja en el Registro fiscal de edificios y solares presentadas por D. José Esteban, D.ª Felipa de Mateo, D. Prudencio Serrano y D. Andrés Medrano; que vayan los arregladores en unión del Sr. Gil á señalar unos pinos que han faltado á varios vecinos de sus suertes del escañe de la carretera; que se termine de arreglar por prestación personal el camino de Neila; quedar enterados de una comunicación del Sr. Alcalde de Canicosa contestando á la que le remitió esta Alcaldía respecto de los pastos del Comunero.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21 se acordó que se cierre por prestación personal el seto de la dehesa de Cañucas; que se ordene á la Compañía eléctrica que traslade el poste transformador á otro sitio por estorbar la entrada á los despachos de carnes que se están construyendo por cuenta del Municipio; nombrar arregladores de las suertes de pinos que faltan en el escañe de la carretera á Manuel Andrés y Basilio Antolín; nombrar para que asista á la reunión convocada por el Sr. Alcalde de Salas el día 26 del actual para tratar de la aprobación del presupuesto carcelario al Secretario del Ayuntamiento D. Jesús del Río.

El Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Quintanar de la Sierra á 14 de Julio de 1910.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Lepez.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año actual.

El día 2 de Abril se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Lorenzo Villamor y Relloso, al que se le confirió el doble cargo de Delegado de la Corporación por no creer necesaria la asistencia del Sr. Regidor síndico á dicho acto.

Los días 9 y 16 no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

El 23 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó se cumplan todos cuantos servicios en la misma se interesan.

El 30 no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El día 7 de Mayo se dió cuenta del informe emitido por el señor Oficial mayor de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones, acerca de los expedientes de exención de los mozos de este reemplazo y de los de los tres anteriores, y se acordó que se amplien dichos expedientes en la forma que el referido Sr. Oficial propone.

El 14 se dió cuenta de lo actuado en los expedientes de excepción de los mozos de este reemplazo y de los de los tres años anteriores, y cumplido que ha sido todo cuanto el señor Oficial mayor de la Excma. Comisión mixta interesaba en sus respectivos informes con lo cual se han comprobado explícita y categóricamente las excepciones propuestas, el Ayuntamiento acordó ratificarse en los acuerdos adoptados en la sesión del día 29 de Marzo último, declarando á los respectivos mozos soldados condicionales como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 87 de la ley.

El 21 se aprobaron dos cuentas presentadas por el Secretario, importantes en 47 pesetas 90 céntimos y en 12 pesetas 90 céntimos respectivamente; se acordó que se pague á los empleados sus haberes pertenecientes al segundo trimestre y al Depositario de los fondos de la Carcel del partido la cuota correspondiente á este Municipio por el corriente año.

El 28 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de este año y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.

El día 4 de Junio no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

El 11 se enteró á la Corporación de la correspondencia oficial y de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento en los expedientes de excepción de este año.

El 18 no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 25 se aprobaron las cuentas siguientes: Una formulada por don Benito Perea, importante en 563 pesetas 50 céntimos por las obras realizadas en la casa Ayuntamiento; otra por D. Agapito Vivanco, importante en 11 pesetas 50 céntimos por gastos realizados en la elección de un Compromisario para la de Senadores; otra por D. Lorenzo Villamor, de 10 pesetas por varios efec-

tos comprados para la casa Ayuntamiento; otra por el mismo, de 40 pesetas, por 210 oficios impresos para notificar la expropiación de las fincas que ocupa la carretera en construcción, por 40 carpetas para archivar documentos y por dos Manuales de legislación de primera enseñanza; y otra por D. Venancio Leivar, de 19 pesetas 76 céntimos por el 1 por 100 de comisión de los pagos verificados en Burgos durante el segundo trimestre de este año; y se acordó que sean satisfechas las tres primeras con cargo al capítulo 1.º artículos 4.º, 7.º y 5.º respectivamente del presupuesto y de las dos últimas con cargo á igual capítulo y artículo 8.º

Junta de Traslaloma á 30 de Junio de 1910.—El Secretario, Lorenzo Villamor.

Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto en sesión de este día, acordó prestarle su aprobación.

Junta de Traslaloma á 27 de Agosto de 1910.—El Secretario, Lorenzo Villamor.—V.º B.º—El Alcalde, León Novales.

Ayuntamiento de Mahamud.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del corriente año.

El día 3 de Abril se acordó nombrar á D. Gregorio Fernández para hacer la entrega de los expedientes de quintas ante la Comisión mixta de Burgos; que sean examinadas las cuentas municipales del año 1909, nombrando á D. Santiago Delgado, Regidor Síndico, para dictaminar.

El 10 se acordó que se satisfagan los pagos á su debido tiempo, sin que en lo sucesivo se de lugar á ejecuciones bajo responsabilidad de la persona encargada de tales obligaciones.

El 17 se acordó acompañar á la función de la Ermita de Báscones; que al Sr. Alguacil D. Gregorio Villafruela, por sus buenos servicios, les sean abonados sus haberes lo mismo que al que cesó; que se levanten las piedras que se hallan depositadas en la vía pública y calle de San Pedro en término de quince días, y que se informe sobre las cuentas municipales, rendidas por D. Leandro Gento, como Alcalde del año anterior.

El 24 se acordó quedar enterados de la orden del día; que todas las reses muertas han de ser enterradas en las primeras 24 horas y las que de hoy en adelante se mueran serán enterradas inmediatamente.

El día 1.º de Mayo se acordó informar sobre las cuentas municipales de 1909 en término de quinto día.

El 8 y 15 no se celebró sesión por falta número de Sres. Concejales.

El 22 se acordó que las sesiones ordinarias de los demingos sean á

las once de la mañana; que se cite á la Junta para proceder al recuento de toda la ganadería el día 24 del actual y hora de las seis de la mañana.

El 20 se acordó quedar enterados de la orden del día, y que los pagos se verifiquen dentro del periodo de cada trimestre.

El día 5 de Junio se acordó la limpieza de los pozos y lavaderos de la villa; que en la próxima sesión se resolverá una instancia pidiendo la dimisión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento de D. Leandro Gento Campo.

El 12 se acordó quedar enterados de la orden del día; que se reúna la Junta pericial el día 14 del actual á las nueve de la mañana, á fin de ultimar la confección de los apéndices para el próximo año.

El 26 se acordó quedar enterados de la orden del día, y que se arrienden los prados ó eras de la villa para trillar durante el año actual, cuyo remate se celebrará el día 3 de Julio próximo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido el presente extracto que firmo, visado y sellado por el Sr. Alcalde en Mahamud á 2 de Agosto de 1910.—El Secretario, Gregorio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Santos.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Villadiego

No habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario del mismo por corrección pública, correspondiente al próximo año de 1911, se les convoca por segunda vez á fin de que asistan á la Casa Consistorial de esta villa el día 22 del actual y hora de las once con igual objeto, advirtiéndoles que se tomará acuerdo con los que concurran.

Villadiego 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

Alcaldía de Villarmentero.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villarmentero 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bruno de la Iglesia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvirgo.

Villagonzalo Pedernales.

Bocos.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Ros.

Villaldemiro.

Las Rebolledas.

Valdorros.

Respecto de la urbana:

Villariego.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelcesped 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rufo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ros.

Saldaña de Burgos.

Hontangas.

Merindad de Sotoscueva.

Quintanamanvirgo.

Sotragero.

Valdorros.

Villariego.

Alcaldía de Quintanapalla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes y aceites que se han de expendir en este distrito en el próximo año de 1911 sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 21 y 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Quintanapalla 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Simeón Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaldemiro para los días 20 y 27, á las once, respecto de vinos, aguardientes, carnes y aceites.

El de Valle de Tobalina para los días 20 y 27, á las catorce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Milagros.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presen-

ten las reclamaciones pertinentes.

Milagros 2 de Noviembre de 1910

—El Alcalde, Zacarías Vela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Rebolledas.

Frias.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Isidro León.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón.

Villagonzalo Pedernales.

Villarmentero.

Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, al aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1911 y para cubrir el déficit que le resulta en el mismo de 4064 pesetas 12 céntimos, ha acordado gravar con un impuesto de 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos de paja que se consuma en la población.

Lo que se publica á fin de que en el término de 15 días puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no serán oídos.

Arenillas de Ríopisuerga 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Segundo Ortega.

Anuncios particulares

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

El día 5 del actual desapareció del ventorro de Madre Juana una yegua negra, cerrada, con una rozadura en el lomo y cola larga. La persona que la haya recogido dará aviso á su dueño Manuel Pardo, en dicho ventorro.